



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA

Aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2025, la Ordenanza Fiscal número 6, reguladora de la Tasa por suministro de agua, y publicado dicho acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de fecha 8 de abril de 2025, sin que se hayan presentado reclamaciones durante el período de exposición pública de treinta días hábiles, el citado acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En aplicación de lo previsto en el artículo 17.4 de la citada norma, se procede a la publicación íntegra del texto de la mencionada Ordenanza Fiscal, que se transcribe a continuación.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza podrá interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA. [Art. 20.4 TRLRHL]

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de agua potable.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.º

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV. EXENCIONES

Artículo 4.º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.º

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

- Derecho de acometida: Cuantía fijada por la Mancomunidad de Aguas "Río Algodor", en virtud de la cesión de los servicios de abastecimiento de aguas a dicha Mancomunidad acordado en sesión plenaria celebrada el día 30 de septiembre de 2004.

- Consumo-Aducción: Cuantía fijada por la Mancomunidad de Aguas "Río Algodor", en virtud de la misma cesión.



- Consumo-Distribución: 0,13 euros por metro cúbico suministrado, incrementado con el IVA correspondiente.

- Fianza de cala por rotura de acera y calle: 287 euros por metro lineal.

Tarifas por consumo de agua en polígonos industriales (tanto naves industriales como viviendas existentes dentro del ámbito).

1.- ADUCCIÓN: Comprende las funciones de captación y alumbramiento, embalses, conducción por arterias o tuberías primarias, tratamiento y depósito del agua.

- Cuota fija: $(0,027342 \cdot (D \cdot D + 144N))$ euros/abonado/bimestre

- Cuotas variables:

- bloque 1: 0,731856 euros/m3 facturado

- bloque 2: 0,863216 euros/m3 facturado

- bloque 3: 0,995514 euros/m3 facturado

2.- DISTRIBUCIÓN: Comprende la elevación del agua por grupos de presión, reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares.

- Cuota fija: $(0,012343 \cdot (D \cdot D + 144N))$ euros/abonado/bimestre

- Cuotas variables:

- bloque único: 0,531167 euros/m3 facturado

3.- ALCANTARILLADO: Comprende la recogida de aguas residuales y pluviales y su evacuación a los distintos puntos de vertido.

- Cuotas variables:

- bloque único: 0,241539 euros/m3 facturado

Siendo N= Número de naves o viviendas por acometida. D= Diámetro del contador.

VI. DEVENGO

Artículo 6.º

1. La obligación al pago de la tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. El pago se efectuará al presentarse la correspondiente factura al obligado.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.º

La calificación de infracciones tributarias y las sanciones se regirán por lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, en su redacción actual, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se publica para general conocimiento.

Ontígola, 28 de mayo de 2025.-El Alcalde, Ángel Sepúlveda Martínez.

N.º I.-2748